



H. C. de Senadores

Legislatura de San Luis

Ley N° X-1114-2023

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia
de San Luis, sancionan con fuerza de*

Ley

APRUÉBASE LA REGLAMENTACIÓN DE LA LEY N° X-1077-2022 “PLAN DE CIBERSEGURIDAD DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS”

ARTÍCULO 1°.- APRUÉBASE la Reglamentación de la Ley N° X-1077-2022 “Plan de Ciberseguridad de la provincia de San Luis”, en los términos dispuestos en el Anexo I de la presente Ley, que con UNA (1) foja útil, forma parte de la misma.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la provincia de San Luis, a veintiún días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.-



H. C. de Senadores

Legislatura de San Luis

ANEXO I

- ARTÍCULO 1°.- Sin reglamentar.-
- ARTÍCULO 2°.- Sin reglamentar.-
- ARTÍCULO 3°.- Sin reglamentar.-
- ARTÍCULO 4°.- Unidad Ejecutora. La Unidad Ejecutora del Plan de Ciberseguridad de la provincia de San Luis será la Agencia San Luis Ciencia, Tecnología y Sociedad creada por Ley N° II-0947-2016.-
- ARTÍCULO 5°.- Sin reglamentar.-
- ARTÍCULO 6°.- Consejo de Articulación y Promoción. Las sesiones del Consejo serán convocadas a instancias de la persona titular de la Unidad Ejecutora del Plan, debiendo reunirse con una periodicidad no menor a TRES (3) veces en el año. El Consejo de Articulación y Promoción para la Ciberseguridad debe establecer su Reglamento Interno de funcionamiento.-
- ARTÍCULO 7°.- Sin reglamentar.-
- ARTÍCULO 8°.- Sin reglamentar.-
- ARTÍCULO 9°.- Sin reglamentar.-
- ARTÍCULO 10.- Sin reglamentar.-
- ARTÍCULO 11.- Sin reglamentar.-
- ARTÍCULO 12.- Sin reglamentar.-
- ARTÍCULO 13.- Sin reglamentar.-